

AL/COLMEX/CPS/136/2023

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y RETIRO DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DE LA MAESTRA ROCIO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR REYES OSNAYA LEMUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

*Adrián Rubio Rangel*

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

*Urbano de*

**I.3.-** Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

**I.4.-** Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

**I.5.-** Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

**I.6.-** Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez,

*CSHAYÁ LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la maestra Rocio Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

I.9.- Que las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato, serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal en el ejercicio fiscal 2024.

OSNAYA LEMUS REYES

*Umberto*

**I.10.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

**II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

**II.1.-** Que el señor Reyes Osnaya Lemus manifiesta ser de nacionalidad mexicana, con 39 años de edad y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número OALR8409036K4.

**II.2.-** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a “EL COLEGIO” los servicios cuyas características se describen en este contrato.

**II.3.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en la calle de Mayas número 9, Colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14430, en la Ciudad de México.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICA.-** “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que celebran este contrato, por lo que manifiestan su consentimiento para obligarse al tenor de las siguientes:

*OSNAYA LEMUS REYES*

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO".

### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos del contenedor de "EL COLEGIO" ubicado en la calle que colinda con la Universidad Pedagógica Nacional, el cual siempre deberá permanecer limpio y en condiciones de funcionamiento, a fin de depositarlos en los contenedores de basura localizados en la parte externa de la Unidad Habitacional de PEMEX Emilio Portes Gil, autorizados por la Alcaldía de Tlalpan. Posteriormente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" trasladará la basura y los desechos sólidos a la estación de transferencia ubicada en la carretera Picacho Ajusco S/N, teniendo como destino final las plantas de reciclaje que se localizan en Santa Catarina y en el Bordo Poniente en las afueras de la Ciudad de México.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO" como mínimo los días lunes, miércoles y viernes en un horario entre las 6:00 a las 21:00 horas. Los viajes requeridos adicionalmente se realizarán sin costo alguno para "EL COLEGIO".

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará los contenedores necesarios preferentemente de 3 metros cúbicos de capacidad, en los cuales se depositará la basura y desechos sólidos que sean generados por “EL COLEGIO”. Dichos contenedores serán propiedad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien deberá de mantenerlos permanentemente limpios y en condiciones óptimas de funcionamiento. “EL COLEGIO” tiene un desecho mensual promedio de basura y desechos sólidos de 50 a 60 metros cúbicos.

**TERCERA.- DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.**

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe por viaje unitario será por la cantidad de \$716.21 (SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 21/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$114.59 (CIENTO CATORCE PESOS 59/100 M.N.) sumando la cantidad de **\$830.80 (OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)**; por lo que el importe anual a pagar por los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos es por la cantidad de \$111,729.60 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$17,876.73 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) sumando la cantidad de **\$129,606.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 33/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$129,606.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 33/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aceptará escalamiento de

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos. Los pagos estarán sujetos a la prestación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La facturación correspondiente a la prestación de los servicios deberá ser en moneda nacional y emitida por mes vencido y servicio devengado. "EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de **\$129,606.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 33/100 M.N.)** en **12 pagos mensuales**. Cada pago mensual será por la cantidad de \$9,310.80 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$1,489.72 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$10,800.52 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 52/100 M.N.)** a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, mismo que **deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días naturales de cada mes** en la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO". En el caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o éste no cumpla

OSNAYA LEMUS REYES

AL/COLMEX/CPS/136/2023

con los requisitos fiscales vigentes, se le devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Todos los impuestos y derechos que se originen por la prestación de los servicios materia del presente contrato serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL COLEGIO" únicamente aceptará el gravamen correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### **CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos al Comprobante Fiscal Digital por Internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión

AL/COLMEX/CPS/136/2023

administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

#### **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del presente contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

#### **SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", un cheque certificado o de caja por la cantidad de **\$11,172.96 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregarse a "EL COLEGIO" a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

"EL COLEGIO" podrá hacer efectivo el citado cheque, en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

Al concluir la vigencia de este contrato, "EL COLEGIO" se obliga expresamente a regresar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cheque antes mencionado.

### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Proporcionar los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de “EL COLEGIO”, a fin de depositarlos en los contenedores ubicados en la parte externa de la Unidad Habitacional de PEMEX “Emilio Portes Gil” autorizados por la Alcaldía de Tlalpan. Posteriormente, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” trasladará la basura y los desechos sólidos a la estación de transferencia ubicada en la carretera Picacho Ajusco S/N, teniendo como destino final las plantas de reciclaje que se localizan en Santa Catarina y en el Bordo Poniente en las afueras de la Ciudad de México, dedicándole para ello, su experiencia y capacidad.

2.- Permitir a “EL COLEGIO”, por conducto de las personas que autorice, supervisar la prestación de los servicios objeto de este contrato para que, en su caso, le formulen las observaciones y las correcciones que estimen pertinentes.

3.- Comunicar a “EL COLEGIO” de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio al mismo.

### **OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

Para la supervisión de la prestación de los servicios materia del presente contrato, “EL COLEGIO” designa a la maestra Rocio Pérez Fentanes, Jefa del Departamento de Servicios Generales.

*OSNAYA LENCIS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

### **NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato a favor de cualquier persona física o moral. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

### **DÉCIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.**

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o el número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

### **DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por “EL COLEGIO” y

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

la que se derive de los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO", por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna dicha información.

Además, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia de este contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL COLEGIO" podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la

AL/COLMEX/CPS/136/2023

suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

### **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL COLEGIO”. En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

*OSNAYA LEMUS ICEYES*

## **DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.**

### **a. Penas convencionales.**

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo al presente contrato. Para ello, la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al presente contrato, desde la fecha en que debieron realizarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto del cheque certificado o del cheque de caja, exhibido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto del cheque certificado o del cheque de caja, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet inmediato de pago.

**b. Deducciones al pago.**

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto del cheque certificado o del cheque de caja, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto del cheque certificado o del cheque de caja, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

*OSNAYA LEMUS REYES*

AL/COLMEX/CPS/136/2023

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

### **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial, el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones que son de manera enunciativa las siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO" estipulados en este contrato y en las fechas pactadas;
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios de recolección y retiro de basura y desechos sólidos de "EL COLEGIO", en los términos y condiciones establecidos en este contrato;
3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;
4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

AL/COLMEX/CPS/136/2023

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, y

6. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La rescisión del presente contrato faculta además a "EL COLEGIO" a hacer efectivo el cheque certificado o el cheque de caja exhibido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y será comunicada dentro de dicho plazo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y

OSNATA LEMUS REYES

AL/COLMEX/CPS/136/2023

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

**DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El

OSNAYA LEMUS REYES

AL/COLMEX/CPS/136/2023

Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

### **DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

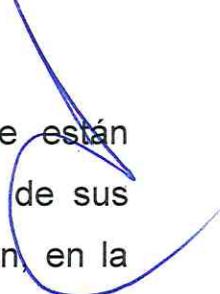
Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los dieciocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

  
**OSNAYA LEMUS REYES  
SR. REYES OSNAYA LEMUS.**

  
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**

AL/COLMEX/CPS/136/2023

**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**

**MTRA. ROCIO PÉREZ FENTANES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS GENERALES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y RETIRO DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS NÚMERO AL/COLMEX/CPS/136/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y EL SEÑOR REYES OSNAYA LEMUS.